

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, junio veintinueve de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA LUIS EDUARDO  
ESPEJO BELTRÁN RADICACIÓN No.2021-00095-00.-

El apoderado de la parte demandante allegó escrito informando que el señor Luis Eduardo Espejo Beltrán, demandado en este asunto, inició proceso de Reorganización Empresarial, el cual se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, con radicación No.2021-00118-00 y adjuntó copia del auto de fecha 3 de junio de 2021, por medio del cual se admitió dicha demanda.

Para resolver el despacho considera:

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, *“Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”*, establece:

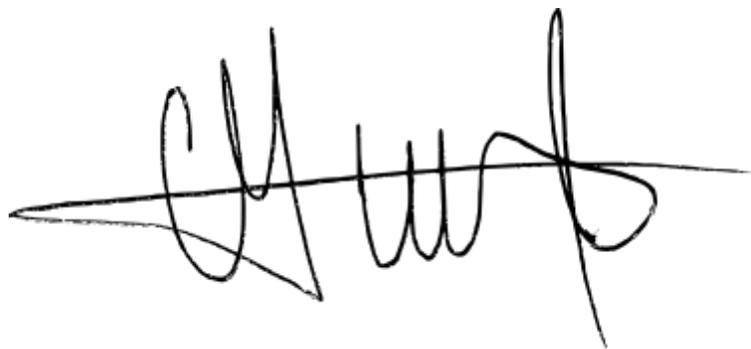
*“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”*  
(Resaltado adicional).

Como quiera que el demandado fue admitido al proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la Ley 1116 de 2006, con posterioridad a la iniciación de este proceso, no podrá continuarse con el trámite en este Juzgado, y en consecuencia corresponde ordenar la remisión del presente proceso al Juzgado

Primero Civil del Circuito de esta ciudad, para que sea incorporado al trámite de reorganización empresarial promovido por el señor Luis Eduardo Espejo Beltrán, con radicación No.2021-00118-00.

Remítase el expediente en medio digital, dejando las anotaciones del caso. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', with a long horizontal stroke extending to the right.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ**  
**Juez**